



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

**CARGO**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**INFORME LEGAL N° 418 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**



**A :** PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO  
Viceministro  
Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

**DE :** ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Proyecto de Resolución Viceministerial que declara infundado recurso de apelación contra Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.

**REF. :** a) Oficio N° 137-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA  
b) Hoja de Ruta DVDIAR del 16.FEB.2018  
c) Memorando N° 234-2018-MINAGRI-SG/OGAJ  
d) Memorando N° 253-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA  
e) Memorando N° 248-2018-MINAGRI-SG/OGAJ  
f) Memorando 291-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA

(CUT N° 23009-2017)

**FECHA :** Lima, 17 MAR 2018

Por el presente, me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con el documento de la referencia a), la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios –DGAAA, eleva al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, remite el expediente a esta Oficina General para el trámite respectivo, según las normas vigentes.
- 1.3 Con el documento de la referencia c), esta Oficina General solicitó a la DGAAA, la remisión del recurso de apelación interpuesto por la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., y sus antecedentes, para su evaluación y trámite conforme a la instrucción del Despacho DVDIAR.
- 1.4 Con el documento de la referencia d), la DGAAA, remite en calidad de préstamo el expediente en ciento cincuenta y tres folios y cuatro (4) CD.





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

“Fotografías N° 01 y 02: Vista fotográfica de la zona colindante con el AA.HH. San Martín de Porres, ubicado (...) donde se observa la incompleta ampliación del muro colindante, que debe ser de 2.5 m adicionales de elevación, con el asentamiento humano antes mencionado.

Fotografía N° 03: Vista fotográfica de la zona colindante con el AA.HH. San Martín de Porres donde se observa que a unos 5 metros a la izquierda de dicho muro se observó la presencia aproximada de cinco (05) macetas con plantaciones bajas.

Fotografía N° 04: Vista fotográfica de la zona colindante con el AA.HH. San Martín de Porres, donde se observa que el muro no se ha terminado de construir.

Fotografía N° 05: Vista fotográfica del área de descanso de ganado porcino, donde se observa que no se ha realizado la construcción de la elevación del muro en 2.5 metros más de altura”.

- 2.11 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el cual señala que las medidas preventivas son disposiciones de carácter excepcional, a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer a fin de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD, se incorporan los artículos 22 al 31 al Título IV “De las Medidas Administrativas” y la Cuarta Disposición Complementaria Final al citado Reglamento;

Conforme a dichas disposiciones, una medida preventiva puede dictarse en cualquiera de los siguientes casos:

- Inminente peligro: es la situación de riesgo o daño al ambiente cuya potencial ocurrencia es altamente probable en el corto plazo.
- Alto riesgo: es la probabilidad de ocurrencia de impactos ambientales que puedan trascender los límites de una instalación, y afectar de manera adversa al ambiente y la población.
- Mitigación: se configura cuando es necesario implementar acciones tendientes a prevenir daños acumulativos de mayor gravedad sobre el ambiente.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 11 del referido Reglamento establece que las medidas preventivas están destinadas a: “ (...) evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental”.

Sobre la base de lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios señaló que la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., incumplió los





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

compromisos ambientales establecidos en su PAMA, debido a que no amplió el muro colindante con los AA.HH José de San Martín y Simón Bolívar, ni tampoco implementó barreras vivas vegetales.

- 2.12 En este orden de ideas, se observa que al haberse detectado la omisión por parte de la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., independientemente de la generación del daño ambiental producto de dicha conducta; con la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios determinó que el incumplimiento de sus compromisos ambientales representa un inminente peligro y un alto riesgo de impacto negativo al ambiente y a la salud de la población colindante a la empresa, por lo que se cumplen los supuestos establecidos en los literales a) y b) del artículo 12 del Reglamento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.
- 2.13 De otro lado, mediante escrito presentado el 02 de marzo de 2018, el administrado informó que cumplió con: "1. Levantar y/o ampliar el muro lindante con los AA.HH. José de San Martín y Simón Bolívar; 2. Levantar y/o ampliar el muro colindante con la zona de descanso de ganado porcino; 3. Implementar barreras vivas vegetales". Al respecto, cabe tener en cuenta que el levantamiento de la medida preventiva de paralización, según el artículo 2, de la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, requiere además de su implementación, que la supervisión ambiental a cargo de la referida Dirección General, verifique su cumplimiento.
- 2.14 Como se puede advertir de lo señalado en los numerales precedentes, la medida preventiva que ordena la paralización inmediata de las actividades de beneficio vacuno y porcino, fue oportuna, en la medida que a la fecha de expedición de la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, existía el riesgo que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios verificó en la Supervisión Regular 2017.

En consecuencia, al no haberse desvirtuado los incumplimientos que ocasionaron la paralización de actividades ordenada mediante el acto impugnado, se debe declarar infundada la apelación contra la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.

- 2.15 Adicionalmente, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), dispone que *"la notificación de la medida preventiva se realiza en el lugar en que esta se haga efectiva, en caso sea dictada por el supervisor designado; o en su defecto, en el domicilio legal del administrado. La ejecución es inmediata desde el mismo día de su notificación"*. Conforme se advierte del cargo que corre a fojas 17, la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 02 de febrero de 2018 fue notificada a la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., mediante Carta N° 53-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, el 05 de febrero de 2018, en su domicilio legal sito Calle Alfa N° 199, Urbanización Santoyo, Callao.



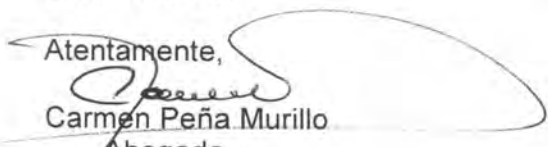


*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

### III. CONCLUSIONES


Por lo expuesto, corresponde expedir el acto administrativo, mediante el cual, se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Frigorífico La Colonial S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 62-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, de fecha 02 de febrero de 2018, dándose por agotada la vía administrativa.

Atentamente,

  
Carmen Peña Murillo  
Abogada.

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho. Elévese al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para su consideración y trámite.



  
ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA